



## C I R C U L A R CSJCOC25-35

Fecha: 12 de febrero de 2025

Para: Juzgado 601 Transitorio Administrativo y Despachos Judiciales con cargos transitorios creados con los Acuerdos PCSJA25-12258 y PCSJA25-12255 de 24 de enero de 2025

De: Presidencia Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba

Asunto: "Solicitud de información"

Respetados funcionarios:

Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 16 del Acuerdo N° PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025 "Por el cual se adoptan unas medidas transitorias en algunos tribunales, juzgados y dependencias de apoyo a nivel nacional", que señala:

**Artículo 16. Seguimiento a las medidas transitorias.** Corresponde al respectivo consejo seccional de la judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de los requisitos del cargo conforme a los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Comedidamente les solicito, remitir a esta Corporación la información antes descrita:

- Copia de la resolución de nombramiento, acta de posesión y hoja de vida de los empleados, con los soportes de estudios y experiencia.
- Indicar la metodología Implementada en el despacho para el cumplimiento de la meta.
- Plan de Trabajo del juez y el empleado del cargo transitorio con los objetivos específicos.

Para el envío del reporte bimensual de la información que refleje el cumplimiento de las metas asignadas, se les recuerda que deberán rendirlo dentro de los 5 primeros días hábiles del mes a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura. Por lo anterior, deben dar cumplimiento y dentro del término estipulado en los Acuerdos.

**...Artículo 14. Reporte de gestión.** Los despachos judiciales con carácter permanente objeto de la presente medida transitoria deberán reportar bimestralmente la información del cumplimiento de las metas asignadas en la herramienta que disponga la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo reportado.

Para los cargos cuya meta depende del plan de trabajo, el nominador respectivo remitirá el citado plan dentro de los diez (10) días siguientes al inicio de las medidas.

*Los despachos judiciales transitorios y los jueces adjuntos creados en el presente Acuerdo, deberán reportar la gestión en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, cada dos (2) meses, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a reportar.*

*Los consejos seccionales de la judicatura presentarán a la Corporación, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, un informe sobre el cumplimiento de las metas y acciones de mejora, cuando corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes al reporte en la herramienta.*

*La Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico presentará a la Corporación, bimestralmente, el estado de cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.*

*Los cargos transitorios creados mediante el presente Acuerdo no contabilizarán para el cumplimiento de la meta, sentencias o decisiones de fondo de acciones de tutela y habeas corpus, siempre y cuando no se haya establecido como meta la proyección de esas providencias.*

*Los cargos cuya meta establecida sea cumplir con el 100% de las funciones asignadas, deberán presentar un plan de trabajo cuantificable, definido conjuntamente con el respectivo nominador y remitirlo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de posesión del cargo. Para realizar el reporte de la gestión de los cargos transitorios se deberá seguir las instrucciones dispuestas en el enlace <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJlWjIyQ2tMDdkYzlwZTYwM2M0IiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>.*

**Artículo 15. Reorientación de la medida.** *El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:*

- 1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente Acuerdo.*
- 2. No se reporte la información dentro de los (5) cinco primeros días de cada bimestre.*
- 3. Al momento de verificarse la información reportada por el seccional, ésta no corresponda a la realidad.*
- 4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria que no cumpla con los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13- 10038 de 2013 y PCSJA17-10779 de 2017.*
- 5. El despacho no cumpla con la metodología de control y seguimiento, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.*
- 6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el consejo seccional de la judicatura correspondiente, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada, o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.*
- 7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria”.*

Cabe señalar, que todas las medidas transitorias, requieren el control y seguimiento en los términos indicados a fin de garantizar su continuidad; así mismo, se les recuerda que el corte para rendir la información es finalizado el mes, por ejemplo, el primer reporte es desde la posesión hasta el 31 de Marzo de 2025, el cual se debe diligenciar en los 5 primeros días hábiles del mes de abril en el enlace: <https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiNGNINjc0NDAtZmQ4ZC00MWJlWjIyQ2tMDdkYzlwZTYwM2M0IiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LTlhYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>, dispuesto por la UDAE y así continuamente hasta finalizar la media.

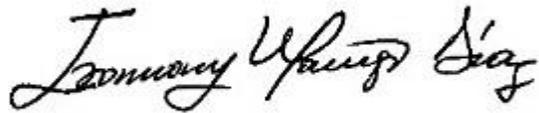
Circular CSJCOC25-35  
12 de febrero de 2025  
No. 3

Es de anotar, que la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe dar cumplimiento a los artículos 11, 12 y 13 cuyo contenido es igual a los arriba transcritos.

El Juzgado 601 Administrativo de Montería, transitorio, deberá reportar la gestión en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial - SIERJU, cada dos (2) meses, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo.

Agradezco su atención, la Corporación queda atenta a cualquier inquietud.

Cordialmente;



**ISAMARY MARRUGO DÍAZ**  
Presidente

IMD/olmh